



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-A-PDP-0005-2023**

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de cancelación de datos personales 330031423000488 (UT/SCDP/23/00003).**

### **A n t e c e d e n t e s**

#### **1. INGRESO DE LA SOLICITUD.**

El 14 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingresó una solicitud de cancelación de datos personales con número de folio **330031423000488**, misma que fue registrada por la Unidad de Transparencia (UT), en el sistema INFOMEX-INE, para su gestión interna, con el folio **UT/SCDP/23/00003**, mediante la cual, la persona titular de los datos solicitó ser dada de baja del padrón de afiliados del Partido Acción Nacional (PAN), así como ser retirada definitivamente del padrón público del mismo partido, publicado en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral (INE); además solicitó que sus datos personales relacionados con el PAN que, en su caso, tenga el INE se cancelen.

#### **2. TURNO DE LA SOLICITUD.**

El 15 de febrero de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y, derivado del análisis de la respuesta de dicho órgano, el 1 de marzo de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y, el 2 de marzo, a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP - DPT).

Para realizar un análisis exhaustivo de los datos personales que la persona titular requiere cancelar, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer los datos de la persona titular que están vinculados con el PAN, conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia, este órgano colegiado considera conveniente ampliar el plazo de respuesta de la referida solicitud.

#### **3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0007-2022 y, la Circular INE/DEA/0002/2023, se suspenderán los plazos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0005-2023

en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de 2023.

### 4. CONVOCATORIA.

El 8 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

### 5. SESIÓN DEL CT.

El 10 de marzo de 2023, se celebró la 11ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día.

## Considerandos

**I. Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y 13, fracciones I y VIII y 42 fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales).

**II. Motivos de la ampliación.** En atención al principio *pro persona*, con la finalidad de evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a la persona titular de que las áreas del INE realizarán las gestiones necesarias para atender su solicitud, este órgano colegiado considera necesario ampliar el plazo de atención de la misma.

En razón de lo anterior, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa**, la cual deberá notificar a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II, de la LGPDPPSO, y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII, del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0005-2023

### ACUERDO

**Único.** Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

**Notifíquese** a la persona solicitante a través de correo electrónico, y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 11ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0005-2023

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-A-PDP-0005-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de cancelación de datos personales 330031423000488 (UT/SCDP/23/00003).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



